



ARTÍCULO 84, FRACCION LIIA

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 118. 118 TER Y 119 FRACCION IV DE LA LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. ARTÍCULO 137 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO Y ARTÍCULO 11 FRACCIÓN XXXII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; EN EL PRESENTE MES, LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE COLECTIVO METROPOLITANO NO HA GENERADO INFORMACIÓN RELACIONADA A LAS ACTAS DE SESIONES **ORDINARIAS** Υ EXTRAORDINARIAS, ASÍ COMO **OPINIONES** RECOMENDACIONES QUE EMITA, EN SU CASO, EL CONSEJO ESTATAL DE TRANSPORTE DEBIDO A QUE NO SE HA INSTALADO EL TOTAL DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE TRANSPORTE.

FUNDAMENTO LEGAL APLICABLE:

LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTICULO 118. El Consejo Estatal de Transporte Público es un órgano auxiliar del titular del Ejecutivo y del Congreso del Estado, y tendrá a su cargo el estudio y discusión de los problemas de transporte público de la Entidad, y recomendar las acciones conducentes para su mejoramiento.

ARTÍCULO 118 TER. Las comisiones podrán ser ordinarias y especiales.

Las ordinarias son cinco y su funcionamiento será permanente, debiendo sesionar por lo menos dos veces al año. Se consideran ordinarias las comisiones de:

I. Atención al usuario;

II. Concesiones y permisos;

III. Movilidad sustentable;

IV. Calidad del servicio, y

- 1-1114

V. Formación del elemento humano.

Las comisiones especiales tendrán carácter temporal, y serán nombradas por el Pleno del Consejo para el desarrollo de los trabajos y programas que éste les encomiende.

Las comisiones podrán solicitar al presidente del Consejo, por acuerdo de la mayoría de sus miembros. la convocatoria a reunión extraordinaria del Pleno

ARTICULO 119 El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

IV.- Por un representante de cada uno de los consejos municipales de transporte en la Entidad, según corresponda a la competencia territorial de cada uno de éstos;

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO

ARTICULO 137. El Consejo, adoptará las decisiones y acuerdos de su competencia en sesiones que celebre para tal efecto; se podrán celebrar cuantas sesiones fueran necesarias, debiendo reunirse por lo menos una vez cada tres meses en forma ordinaria.

"2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí"





Las sesiones que se celebren en exceso de lo dispuesto en la última parte del párrafo que antecede serán de carácter extraordinario, las que podrán realizarse a petición del Presidente del Consejo, dando conocimiento al Director General que funja como Secretario del Consejo de los asuntos que se desean tratar con el objeto de que éste provea los elementos que se requieran al efecto.

Las sesiones ordinarias o extraordinarias serán públicas, a menos que por la naturaleza de los asuntos a tratar se considerara, a juicio del Consejo, que deban ser privadas.

Los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría deberán estar presentes a fin de brindar el apoyo e información que los miembros del Consejo les requieran.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Artículo 11. Corresponden en lo específico y de manera enunciativa a la Dirección General de Transporte Colectivo Metropolitano, las siguientes atribuciones:

XXXII. Formar parte del Consejo Estatal de Transporte;